

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Desde 1-1-2016).**

---

### **ARTÍCULO 1.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

### **ARTÍCULO 2.- Sujeto Pasivo.-**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o actos comunicados o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, pudiendo exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

### **ARTICULO 3.- Base imponible, Cuota y Devengo.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Las únicas instalaciones que no serán consideradas como base de gravamen serán aquellas que tengan carácter de muebles, entendiéndose como tal las que no formen parte integrante de la edificación y/o su conformidad de uso.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,84%.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado.

### **ARTÍCULO 4.- Bonificaciones.**

#### **I.- Microempresas.**

Podrá reconocerse una bonificación del 95% sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior por las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas por el Pleno Municipal, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de especial interés municipal por su utilidad para el fomento del empleo, previa solicitud del sujeto pasivo, al tratarse de obras afectas a nuevas microempresas, cualquiera que fuere su forma jurídica, promovidas por personas desempleadas -debiendo reunir este requisito la mitad o más de los promotores, con control de la nueva entidad-, que no hayan sido, cada uno de ellos, en el año anterior al alta en la nueva microempresa, trabajadores autónomos a título principal ni socios con control de cualquier otra empresa.

A los efectos de esta bonificación se considera que una persona controla una empresa cuando posee el 50% o más del capital, individual o conjuntamente con su cónyuge, pareja de hecho o con familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con quienes conviva.

Tendrán derecho a esta bonificación los sujetos pasivos antes de que cursen sus altas como empresarios y también dentro de los seis meses siguientes a la fecha de alta en la Seguridad Social.

La definición de microempresa será la que en cada momento esté fijada por la Comisión Europea.

#### **II.- Inmuebles catalogados.**

Podrá reconocerse una bonificación sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas por el Pleno de la Corporación, por

voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de especial interés municipal por tratarse de obras realizadas en los inmuebles catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana de Albacete conforme a las siguientes condiciones:

- a) Obras Mayores (de nueva planta y, cuando afecten a todo el edificio, en las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación):
  - Inmuebles con protección integral, bonificación del 40 %
  - Inmuebles con protección estructural, bonificación del 30 %
  - Inmuebles con protección ambiental grado 1º, bonificación del 20 %
- b) Obras menores. Únicamente sobre las obras que afecten a elementos comunes:
  - Inmuebles con protección integral, bonificación del 40 %
  - Inmuebles con protección estructural, bonificación del 30 %
  - Inmuebles con protección ambiental grado 1º, bonificación del 20 %
- c) Obras sobre la totalidad de las fachadas en edificios no catalogados situados en ejes históricos:
  - Bonificación del 10 %

### **III.- Aprovechamiento energía solar.**

Disfrutarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y será compatible con la que se describirá en el apartado siguiente.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

### **IV.- Acceso y habitabilidad personas con discapacidad.**

Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras de reforma necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos que se indican a continuación.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Administración competente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para favorecer el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, para cuya acreditación deberán aportar certificación de empadronamiento. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

### **V.- Polígonos y Parques.**

Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 75%, a favor de las Obras de nueva planta realizadas en los Polígonos Industriales Campollano, Romica, Parque Tecnológico de Albacete, Parque Logístico y Aeronáutico y las promovidas por la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete.

El porcentaje de bonificación indicado podrá incrementarse hasta el 95%, siendo necesaria su aprobación por el Pleno Municipal, previa solicitud del sujeto pasivo, siempre y cuando la actividad a desarrollar en el inmueble objeto de la licencia de obras suponga la creación de puestos de trabajo en el municipio durante el primer año desde su inicio, debiendo mantenerse dichos puestos hasta el segundo año posterior al del inicio y continuar desarrollándose la actividad durante los cinco años siguientes al inicio de la misma.

Los porcentajes de bonificación a aplicar sobre la cuota serán los siguientes, en función del número de puestos de trabajo que se creen:

| Nº puestos de trabajo                  | % bonificación |
|--|----------------|
| Igual o superior a 25 e inferior a 50  | 80%            |
| Igual o superior a 50 e inferior a 75  | 85%            |
| Igual o superior a 75 e inferior a 100 | 90%            |
| Igual o superior a 100                 | 95%            |

Para poder disfrutar de esta bonificación ampliada, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad, si ésta se iniciase antes de ser concedida dicha licencia, acompañando declaración del Nº de puestos de trabajo a crear y Memoria en la que se detallen las contrataciones a efectuar.

Este beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de trabajo cuya creación dio lugar a la bonificación, durante el plazo de dos años desde el inicio de la actividad. El sujeto pasivo deberá presentar en su momento la justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los intereses de demora correspondientes.

Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el interesado deberá aportar al finalizar el segundo año contado desde el inicio de la actividad:

- Copia de la liquidación del impuesto.
- Copia de los contratos de trabajo de los puestos de nueva creación dados de Alta en los lugares de actividad anteriormente referenciados, a la fecha de inicio de actividad y en los dos años posteriores al inicio.
- Copia de los TC2 con referencia a las mismas fechas indicadas en el apartado anterior.
- Memoria y declaración del empresario descriptiva de los puestos de trabajo creados.
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

Esta bonificación será incompatible con todas las demás.

#### **VI.- Ayudas Comunidad Autónoma.**

Sobre la cuota resultante del artículo anterior, se aplicará una bonificación del 50% a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el artículo 35 y artículo 42, del Decreto 71/2014, de la Consejería de Fomento.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras que hayan obtenido resolución favorable de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo.

#### **VII.- Barrios rurales.**

Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 95% de la cuota a favor de las obras menores realizadas en los Barrios Rurales de este municipio.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo.

#### **VIII.- Fundaciones y Asociaciones.**

Podrá reconocerse una bonificación del 95% sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, a favor de las construcciones, instalaciones y obras de nueva planta realizadas con fines de interés social por Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro acogidas al Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que sean declaradas por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de especial interés municipal.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo.

#### **IX.- Reformas integrales locales.**

1. Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 30%, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que supongan la reforma integral de locales ligados a una actividad económica.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo.

2. El porcentaje de bonificación indicado en el apartado 1 anterior podrá incrementarse hasta el 95%, cuando las construcciones, instalaciones y obras previstas sean declaradas por el Pleno Municipal, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de especial interés municipal por su utilidad para el fomento del empleo, previa solicitud del sujeto pasivo, siempre y cuando éste sea una empresa creada por nuevos emprendedores. A los efectos de esta bonificación se consideran nuevos emprendedores las empresas en proceso de constitución o en fase de creación y consolidación sin más de 30 meses de alta censal de la empresa en la Agencia Tributaria y el correspondiente cumplimiento de

obligaciones con la Seguridad Social, con cualquier forma jurídica válida, promovidas por personas físicas que no hayan ejercido en los últimos 48 meses una actividad empresarial o profesional a título principal e individual o bajo cualquier forma legal poseyendo el control.

A los efectos de esta bonificación se considera que una persona controla una empresa cuando posee el 50% o más del capital, individual o conjuntamente con su cónyuge, pareja de hecho o con familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con quienes conviva.

#### **X.- Reformas vivienda habitual.**

Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 10%, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que supongan la reforma de la vivienda habitual del sujeto pasivo.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo.

#### **ARTÍCULO 5.- Gestión.**

1. Se establece la forma de pago por AUTOLIQUIDACIÓN con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia de obra de nueva planta, y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente.

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la preceptiva licencia urbanística o presentar la declaración responsable o la comunicación previa o el acto comunicado, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras.

Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de la licencia por silencio administrativo, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

2. A la solicitud de la oportuna licencia de obra menor o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa o acto comunicado, deberá acompañarse copia que justifique el previo pago del importe correspondiente mediante autoliquidación.

3. En el supuesto de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de lo satisfecho por el Impuesto en el caso de haberse ingresado previamente con la petición, siempre y cuando la construcción, instalación u obra no se haya iniciado.

4. Concedida la preceptiva licencia de obras o presentada la declaración responsable o la comunicación previa o acto comunicado, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el mayor de los siguientes importes:

- A) El del Presupuesto de Referencia, resultante de la aplicación de los índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza.
- B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Cuando los sujetos pasivos pudieran considerarse beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo precedente, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación.

6. Los sujetos pasivos que consideren que pudieran ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en los apartados I y IX.2 del artículo precedente, podrán solicitarlas, a su elección:

a) Antes de solicitar la licencia de obras o presentar la comunicación previa. En este caso, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación. Al solicitar la licencia o presentar la comunicación previa con derecho a la bonificación, deberán acreditar junto con la solicitud, que se ha solicitado u obtenido la bonificación, acompañando copia de la solicitud o del acuerdo plenario de reconocimiento, en su caso.

b) Dentro de los 6 meses desde la solicitud de la licencia de obras o desde la presentación de la comunicación previa. En este caso, la autoliquidación se realizará por la cuota íntegra. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento tramitará de oficio la devolución del importe de la bonificación otorgada.

Los procedimientos de reconocimiento de las bonificaciones por fomento del empleo reguladas en los apartados I y IX.2 del artículo anterior, serán tramitados por los servicios de empleo y promoción económica del Ayuntamiento.

7. Los solicitantes de licencia, declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado con derecho a la bonificación regulada en los apartados II, VI y VIII del artículo precedente deberán acreditar junto con la solicitud, que se ha obtenido o solicitado dicha bonificación.

8. En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hayan de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse aplicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

#### **ARTÍCULO 6.- Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 7.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan; sin perjuicio de que en lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística que lo desarrolla.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

1.- A los efectos de la aplicación de las bonificaciones establecidas en los apartados V, VI, IX.1 y X del artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifican tal declaración:

- Las obras nueva planta realizadas en los Polígonos Industriales Campollano, Romica, Parque Tecnológico de Albacete, Parque Logístico y Aeronáutico y las promovidas por la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete.

- Las construcciones, instalaciones y obras incluidas en los artículos 35 y 42 del Decreto 71/2014 de la Consejería de Fomento, que hayan obtenido resolución favorable de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma.

- las construcciones, instalaciones y obras que supongan la reforma integral de locales ligados a una actividad económica.

- las construcciones, instalaciones y obras que supongan la reforma de la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2.- A los efectos de la aplicación de la bonificación establecida en el apartado VII del artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales que justifican tal declaración:

- Las obras menores realizadas en los Barrios Rurales.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ALBACETE, 9 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE,

#### **DILIGENCIA.**

Para acreditar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del día

EL SECRETARIO GENERAL,

## ANEXO

### ÍNDICES Y MÓDULOS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

**1.- MODULO BÁSICO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 436,92 € / m<sup>2</sup>**

#### **1.1.- GRUPO 0. Nueva planta, ampliación.**

Los valores de referencia establecidos por el Ayuntamiento de Albacete para la estimación del presupuesto de ejecución material como base imponible provisional para el ICIO se calculan mediante la aplicación, a la superficie construida, del módulo básico de ejecución material y de los coeficientes del valor de la construcción que para usos y tipologías constructivas establece el RD 1020/93 de 25 de junio, conforme a la tabla I.

Calculándose de la siguiente forma:

$$PR = M \times C \times S$$

Siendo:

- PR = Presupuesto de referencia a efectos del cálculo de la base imponible del ICIO, en €.
- M = módulo de la construcción en €/m<sup>2</sup>, actualizado para cada año.
- C = coeficiente de la tabla I en función del uso y tipología.
- S = superficie construida en m<sup>2</sup>.

Si en una misma licencia se incluyen varios usos, se aplicará la fórmula para cada uno de ellos.

**TABLA I. Coeficientes según uso y tipología (C).**

| <b>1. RESIDENCIAL</b>                                 | <b>C</b> |
|---|----------|
| <b>1.1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO</b>    |          |
| 1.1.1 EDIFICACION ABIERTA                             | 1,05     |
| 1.1.2 MANZANA CERRADA                                 | 1,00     |
| 1.1.3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA      | 0,53     |
| <b>1.2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO</b> |          |
| 1.2.1 EDIFICACIÓN AISLADA Y PAREADA                   | 1,25     |
| 1.2.2 EN LINEA O MANZANA CERRADA                      | 1,15     |
| 1.2.3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA                | 0,65     |
| <b>1.3 EDIFICACION RURAL</b>                          |          |
| 1.3.1 USO EXCLUSIVO DE VIVIENDA                       | 0,90     |
| 1.3.2 ANEXOS  | 0,45     |
| <b>2. INDUSTRIAL</b>                                  |          |
| <b>2.1 NAVES DE FABRICACION Y ALMACENAMIENTO</b>      |          |
| 2.1.1 FABRICACION EN UNA PLANTA                       | 0,60     |
| 2.1.2 FABRICACION EN VARIAS PLANTAS                   | 0,70     |
| 2.1.3 ALMACENAMIENTO                                  | 0,50     |
| <b>2.2 GARAJES Y APARCAMIENTOS</b>                    |          |
| 2.2.1 GARAJES   | 0,70     |
| 2.2.2 APARCAMIENTOS                                   | 0,40     |
| <b>2.3 SERVICIOS DE TRANSPORTES</b>                   |          |
| 2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO                          | 1,25     |
| 2.3.2 ESTACIONES                                      | 1,80     |
| <b>3. OFICINAS</b>                                    |          |
| <b>3.1 EDIFICIO EXCLUSIVO</b>                         |          |
| 3.1.1 OFICINAS MULTIPLES                              | 1,50     |

|              |  |             |
|--------------|--|-------------|
| <b>3.1.2</b> | <b>OFICINAS UNITARIAS</b>                            | <b>1,60</b> |
| <b>3.2</b>   | <b>EDIFICIO MIXTO</b>                                |             |
| <b>3.2.1</b> | <b>UNIDO A VIVIENDAS</b>                             | <b>1,30</b> |
| <b>3.2.2</b> | <b>UNIDO A INDUSTRIA</b>                             | <b>1,00</b> |
| <b>3.3</b>   | <b>BANCA Y SEGUROS</b>                               |             |
| <b>3.3.1</b> | <b>EN EDIFICIO EXCLUSIVO</b>                         | <b>2,10</b> |
| <b>3.3.2</b> | <b>EN EDIFICIO MIXTO</b>                             | <b>1,90</b> |
| <b>4.</b>    | <b>COMERCIAL</b>                                     |             |
| <b>4.1</b>   | <b>COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO</b>                   |             |
| <b>4.1.1</b> | <b>LOCALES COMERCIALES Y TALLERES</b>                | <b>1,20</b> |
| <b>4.1.2</b> | <b>GALERIAS COMERCIALES</b>                          | <b>1,30</b> |
| <b>4.2</b>   | <b>COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO</b>               |             |
| <b>4.2.1</b> | <b>EN UNA PLANTA</b>                                 | <b>1,60</b> |
| <b>4.2.2</b> | <b>EN VARIAS PLANTAS</b>                             | <b>1,75</b> |
| <b>4.3</b>   | <b>MERCADOS Y SUPERMERCADOS</b>                      |             |
| <b>4.3.1</b> | <b>MERCADOS</b>                                      | <b>1,45</b> |
| <b>4.3.2</b> | <b>HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS</b>                 | <b>1,30</b> |
| <b>5.</b>    | <b>DEPORTES</b>                                      |             |
| <b>5.1</b>   | <b>CUBIERTOS</b>                                     |             |
| <b>5.1.1</b> | <b>DEPORTES VARIOS</b>                               | <b>1,50</b> |
| <b>5.1.2</b> | <b>PISCINAS</b>                                      | <b>1,65</b> |
| <b>5.2</b>   | <b>DESCUBIERTOS</b>                                  |             |
| <b>5.2.1</b> | <b>DEPORTES VARIOS</b>                               | <b>0,45</b> |
| <b>5.2.2</b> | <b>PISCINAS</b>                                      | <b>0,60</b> |
| <b>5.3</b>   | <b>AUXILIARES</b>                                    |             |
| <b>5.3.1</b> | <b>VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC.</b>    | <b>1,05</b> |
| <b>5.4</b>   | <b>ESPECTACULOS DEPORTIVOS</b>                       |             |
| <b>5.4.1</b> | <b>ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS</b>                     | <b>1,70</b> |
| <b>5.4.2</b> | <b>HIPODROMOS, CANODROMOS, VELODROMOS, ETC.</b>      | <b>1,55</b> |
| <b>6.</b>    | <b>ESPECTACULOS</b>                                  |             |
| <b>6.1</b>   | <b>VARIOS</b>  |             |
| <b>6.1.1</b> | <b>CUBIERTOS</b>                                     | <b>1,35</b> |
| <b>6.1.2</b> | <b>DESCUBIERTOS</b>                                  | <b>0,55</b> |
| <b>6.2</b>   | <b>BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS</b> |             |
| <b>6.2.1</b> | <b>EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS</b>                       | <b>1,90</b> |
| <b>6.2.2</b> | <b>UNIDOS A OTROS USOS</b>                           | <b>1,55</b> |
| <b>6.3</b>   | <b>CINES Y TEATROS</b>                               |             |
| <b>6.3.1</b> | <b>CINES</b>   | <b>1,80</b> |
| <b>6.3.2</b> | <b>TEATROS</b>                                       | <b>1,90</b> |
| <b>7.</b>    | <b>OCIO Y HOSTELERIA</b>                             |             |
| <b>7.1</b>   | <b>CON RESIDENCIA</b>                                |             |
| <b>7.1.1</b> | <b>HOTELES, HOSTALES, MOTELES</b>                    | <b>1,90</b> |
| <b>7.1.2</b> | <b>APARTAHOTELES, BUNGALOWS</b>                      | <b>2,05</b> |
| <b>7.2</b>   | <b>SIN RESIDENCIA</b>                                |             |
| <b>7.2.1</b> | <b>RESTAURANTES</b>                                  | <b>1,75</b> |
| <b>7.2.2</b> | <b>BARES Y CAFETERIAS</b>                            | <b>1,50</b> |
| <b>7.3</b>   | <b>EXPOSICIONES Y REUNIONES</b>                      |             |
| <b>7.3.1</b> | <b>CASINOS Y CLUB SOCIALES</b>                       | <b>1,90</b> |
| <b>7.3.2</b> | <b>EXPOSICIONES Y CONGRESOS</b>                      | <b>1,80</b> |
| <b>8.</b>    | <b>SANIDAD Y BENEFICIENCIA</b>                       |             |
| <b>8.1</b>   | <b>SANITARIOS CON CAMA</b>                           |             |
| <b>8.1.1</b> | <b>SANATORIOS Y CLINICAS</b>                         | <b>2,25</b> |
| <b>8.1.2</b> | <b>HOSPITALES</b>                                    | <b>2,15</b> |
| <b>8.2</b>   | <b>SANITARIOS VARIOS</b>                             |             |
| <b>8.2.1</b> | <b>AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS</b>                   | <b>1,70</b> |
| <b>8.2.2</b> | <b>BALNEARIOS CASAS DE BAÑOS</b>                     | <b>1,90</b> |
| <b>8.3</b>   | <b>BENEFICOS Y ASISTENCIA</b>                        |             |
| <b>8.3.1</b> | <b>CON RESIDENCIA (asilos, residencias, etc</b>      | <b>1,80</b> |



|   |  |      |
|---|--|------|
| 8.3.2                                       | SIN RESIDENCIA (comedores, clubs, guarderías, etc) | 1,40 |
| <b>9. CULTURALES Y RELIGIOSOS</b>           |  |      |
| <b>9.1 CULTURALES CON RESIDENCIA</b>        |  |      |
| 9.1.1                                       | INTERNADOS   | 1,70 |
| 9.1.2                                       | COLEGIOS MAYORES                                   | 1,90 |
| <b>9.2 CULTURALES SIN RESIDENCIA</b>        |  |      |
| 9.2.1                                       | FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS                     | 1,40 |
| 9.2.2                                       | BIBLIOTECAS Y MUSEOS                               | 1,65 |
| <b>9.3 RELIGIOSOS</b>                       |  |      |
| 9.3.1                                       | CONVENTOS Y CENTROS PARROQUIALES                   | 1,25 |
| 9.3.2                                       | IGLESIAS Y CAPILLAS                                | 2,00 |
| <b>10. EDIFICIOS SINGULARES</b>             |  |      |
| <b>10.1 HISTORICO - ARTISTICOSCUBIERTOS</b> |  |      |
| 10.1.1                                      | MONUMENTALES                                       | 2,00 |
| 10.1.2                                      | AMBIENTALES O TIPICOS                              | 1,65 |
| <b>10.2 DE CARÁCTER OFICIAL</b>             |  |      |
| 10.2.1                                      | ADMINISTRATIVOS                                    | 1,60 |
| 10.2.2                                      | REPRESENTATIVOS                                    | 1,75 |
| <b>10.3 DE CARÁCTER ESPECIAL</b>            |  |      |
| 10.3.1                                      | PENITENCIARIOS, MILITARES Y VARIOS.                | 1,55 |
| 10.3.2                                      | OBRAS URBANIZACION INTERIOR                        | 0,15 |
| 10.3.3                                      | CAMPIGS  | 0,12 |
| 10.3.4                                      | CAMPOS DE GOLF                                     | 0,03 |
| 10.3.5                                      | JARDINERIA   | 0,11 |
| 10.3.6                                      | SILOS Y DEPOSITOS PARA SOLIDOS (M/3)               | 0,20 |
| 10.3.7                                      | DEPOSITOS DE LIQUIDOS (M/3)                        | 0,29 |
| 10.3.8                                      | DEPOSITOS GASES (M/3)                              | 0,40 |

### **1.2.- GRUPO I. Obras menores; acondicionamiento de locales en bruto y reforma integral de locales.**

Los valores de referencia establecidos por el Ayuntamiento de Albacete para la estimación del presupuesto de ejecución material como base imponible provisional para el ICIO, se calculan aplicándose a los de nueva planta una reducción del 25 % en concepto de cimentación, estructura y cubierta.

Calculándose de la siguiente forma:

$$PR = M \times C \times S \times 0,75$$

Siendo:

- PR = Presupuesto de referencia a efectos del cálculo de la base imponible del ICIO en €.
- M = módulo de la construcción en €/m<sup>2</sup>, actualizado para cada año.
- C = coeficiente de la tabla I en función del uso y tipología.
- S = superficie construida del local en m<sup>2</sup>.

### **1.3.- GRUPO II. Obras menores; reformas parciales de locales existentes.**

Los valores de referencia establecidos por el Ayuntamiento de Albacete para la estimación del presupuesto de ejecución material como base imponible provisional para el ICIO, se calculan a partir de los de nueva planta, aplicándoles por un lado una reducción del 25 % en concepto de cimentación, estructura y cubierta, y por otro la suma de coeficientes de la tabla adjunta en función de los aspectos que se reformen y del grado de intervención en cada uno de estos aspectos.

Calculándose de la siguiente forma:

$$PR = M \times C \times S \times 0,75 \times (\sum Ci)$$

Siendo:

- PR = Presupuesto de referencia a efectos del cálculo de la base imponible del ICIO en €.
- M = módulo de la construcción en €/m<sup>2</sup>, actualizado para cada año.
- C = coeficiente de la tabla I en función del uso y tipología.
- S = superficie construida del local en m<sup>2</sup>.
- $\Sigma C_i$  = sumatorio de los coeficientes de la tabla II aplicables en función del grado y aspectos de la intervención

**TABLA II. Coeficientes según la intervención (C<sub>i</sub>).**

|                           | Grado de intervención de la reforma, porcentaje del capítulo a reformar. | Porcentaje del módulo de reforma por uso a considerar | Coefficientes aplicables intervención C <sub>i</sub> |
|---------------------------|--|---|--|
| Albañilería-tabiquería    | < 33 %   | 6   | 0,06   |
|                           | del 33 al 66 %   | 12  | 0,12   |
|                           | > 66%  | 18  | 0,18   |
| solados                   | < 33%  | 4   | 0,04   |
|                           | del 33 al 66 %   | 8   | 0,08   |
|                           | > 66 %   | 11  | 0,11   |
| falsos techos             | < 33%  | 4   | 0,04   |
|                           | del 33 al 66 %   | 8   | 0,08   |
|                           | > 66 %   | 12  | 0,12   |
| fontanería y saneamiento  | < 33%  | 2   | 0,02   |
|                           | del 33 al 66 %   | 3   | 0,03   |
|                           | > 66 %   | 4   | 0,04   |
| electricidad              | < 33%  | 6   | 0,06   |
|                           | del 33 al 66 %   | 12  | 0,12   |
|                           | > 66 %   | 18  | 0,18   |
| climatización ventilación | < 33%  | 6   | 0,06   |
|                           | del 33 al 66 %   | 12  | 0,12   |
|                           | > 66 %   | 18  | 0,18   |
| carpintería-vidriería     | < 33%  | 3   | 0,03   |
|                           | del 33 al 66 %   | 6   | 0,06   |
|                           | > 66 %   | 9   | 0,09   |
| acabados                  | < 33%  | 2   | 0,02   |
|                           | del 33 al 66 %   | 4   | 0,04   |
|                           | > 66 %   | 5   | 0,05   |
| inst. protecc. Incendios  | < 33%  | 2   | 0,02   |
|                           | del 33 al 66 %   | 2   | 0,02   |
|                           | > 66 %   | 5   | 0,05   |

**1.4.- GRUPO III. Obras no incluidas en los apartados anteriores; varios.**

Aplicable para el cálculo del presupuesto de ejecución material como base imponible provisional para el ICIO para las actuaciones puntuales que no puedan incluirse en los apartados anteriores. El presupuesto de referencia será el sumatorio de todas las actuaciones puntuales que incluya la reforma, valoradas conforme a los módulos de la TABLA III.

Calculándose de la siguiente forma:

$$PR = \Sigma (Q \times M \times Cu)$$

Siendo:

- Q = Cantidad de cada una de las actuaciones puntuales expresadas en ud, m, o m<sup>2</sup>.
- M = módulo de la construcción en €/m<sup>2</sup>, actualizado para cada año
- Cu = coeficiente de cada actuación conforme a la tabla III

**TABLA III. Coste unitario actuaciones puntuales (Cu).**

| <b>TABLA III, Coste unitario actuaciones puntuales</b> | <b>Unidad de medida.</b> | <b>Cu</b> |
|--|--------------------------|-----------|
| demolición tabiquería                                  | m2                       | 0,023     |
| desmontado pavimentos                                  | m2                       | 0,023     |
| desmontado alicatados                                  | m2                       | 0,023     |
| demolición de forjado                                  | m2                       | 0,046     |
| desmontado instalación eléctrica                       | ud                       | 0,343     |
| desmontado instalación climatización                   | ud                       | 0,366     |
| desmontado instalación fontanería                      | ud                       | 0,458     |
| desmontado instalación de gas                          | ud                       | 0,137     |
| apertura de huecos                                     | m2                       | 0,298     |
| tabiquería y divisiones                                | m2                       | 0,039     |
| Enfoscados   | m2                       | 0,014     |
| Enlucidos  | m2                       | 0,009     |
| falsos techos escayola/pladur                          | m2                       | 0,048     |
| falsos techos metálico/madera/acústico                 | m2                       | 0,114     |
| aislamiento acústico en viviendas, oficinas, etc...    | m2                       | 0,023     |
| aislamiento acústico en bares, restaurantes, etc.      | m2                       | 0,114     |
| aislamiento térmico                                    | m2                       | 0,023     |
| Pavimento  | m2                       | 0,064     |
| Alicatado  | m2                       | 0,050     |
| Pinturas   | m2                       | 0,014     |
| retejado de cubierta                                   | m2                       | 0,046     |
| impermeabilización cubierta con acabado                | m2                       | 0,080     |
| forjado de sustitución de cubierta                     | m2                       | 0,092     |
| tablero soporte en sustitución de cubierta             | m2                       | 0,046     |
| instalación eléctrica                                  | m2                       | 0,046     |
| instalación climatización                              | m2                       | 0,080     |
| instalación placas solares (m2 de placa)               | m2                       | 0,687     |
| instalación aparato A/A                                | ud                       | 1,144     |
| instalación fontanería (sin sanitarios)                | ud                       | 2,060     |
| instalacion fontaneria (con sanitarios)                | ud                       | 4,577     |
| cambio puertas interiores                              | ud                       | 0,572     |

|   |           |               |
|---|-----------|---------------|
| <b>cambio carpintería exterior</b>                                  | <b>m2</b> | <b>0,343</b>  |
| <b>cambio puerta garaje</b>   | <b>m2</b> | <b>0,298</b>  |
| <b>reforma baño completo</b>  | <b>m2</b> | <b>1,144</b>  |
| <b>reforma cocina completa</b>                                      | <b>m2</b> | <b>1,144</b>  |
| <b>cambio bañera/ducha</b>  | <b>ud</b> | <b>1,373</b>  |
| <b>cambio inodoro</b>   | <b>ud</b> | <b>0,687</b>  |
| <b>cambio lavabo/bidé</b>   | <b>ud</b> | <b>0,687</b>  |
| <b>bajantes o canalones</b>   | <b>ml</b> | <b>0,069</b>  |
| <b>Chimeneas</b>  | <b>ml</b> | <b>0,229</b>  |
| <b>vallado de malla</b>   | <b>ml</b> | <b>0,046</b>  |
| <b>vallado macizo</b>   | <b>ml</b> | <b>0,275</b>  |
| <b>Escaparate</b>   | <b>m2</b> | <b>0,229</b>  |
| <b>Toldos</b>   | <b>m2</b> | <b>0,137</b>  |
| <b>Rótulos</b>  | <b>ud</b> | <b>2,289</b>  |
| <b>reparación fachadas (saneado y pintura)</b>                      | <b>m2</b> | <b>0,034</b>  |
| <b>reparación fachadas (cambio de materiales)</b>                   | <b>m2</b> | <b>0,137</b>  |
| <b>instalación ascensor hasta tres paradas</b>                      | <b>ud</b> | <b>34,331</b> |
| <b>incremento por parada ascensor</b>                               | <b>ud</b> | <b>2,289</b>  |
| <b>portal de edificio de viviendas</b>                              | <b>m2</b> | <b>0,458</b>  |
| <b>cambio sistema calefacción comunitaria (por vivienda)</b>        | <b>ud</b> | <b>2,289</b>  |
| <b>cambio instalación eléctrica comunitaria (por vivienda)</b>      | <b>ud</b> | <b>0,687</b>  |
| <b>cambio instalación de fontanería comunitaria (por vivienda)</b>  | <b>ud</b> | <b>0,458</b>  |
| <b>cambio instalación de saneamiento comunitaria (por vivienda)</b> | <b>ud</b> | <b>0,458</b>  |

**1.5.-** En los supuestos de usos no contemplados expresamente en alguno de los grupos previstos en este Anexo.

La autoliquidación se practicará tomando como base imponible provisional el presupuesto de ejecución material aportado por el interesado.

## **2.- Documentación.**

**2.1.-** A fin de comprobar que los presupuestos de obra que figuren en los **proyectos** a que corresponden las solicitudes de las licencias cumplen con lo establecido en este anexo, dichos proyectos acompañarán una ficha de determinación de costes de referencia, según modelo que se determine por la Gerencia de Urbanismo, en la que figurará, además del coste de referencia, el presupuesto de ejecución material. Esta ficha deberá ir suscrita por el técnico redactor del proyecto.

**2.2.-** Con la misma finalidad de comprobación, en caso de **obra menor sin proyecto**, habrá de acompañarse:

- Ficha de determinación de costes de referencia, según modelo que se determine por la Gerencia de Urbanismo
- Presupuesto de ejecución material de las obras a realizar.

## **3.- ICIO en obras e instalaciones temporales**

Respecto a la base imponible provisional para el cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras aplicables a aquellas que por su naturaleza tengan carácter temporal o provisional como carpas, casetas, elementos feriales, etc.

Se calculará de la siguiente forma:

$$PR = S \times 5 \text{ €/m}^2$$

Siendo:

- S = Superficie ocupada por la instalación

Con un máximo de 3.000 €.

Solo se considerarán temporales aquellas que por su naturaleza se establezcan por un periodo inferior a diez meses.